

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda.—Anuncio.

Dirección General de Ganadería.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

### Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón municipal de 31 de Diciembre de 1939

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón municipal, de varios Ayuntamientos, de 31 de Diciembre de 1939, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación

presentada, de la propiedad de aquéllos.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa oficina de esta Jefatura, plaza de San Isidoro 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada deberán remitirme sellos de correos por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete, en esta Administración principal de Correos, a su nombre.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes por el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Abril de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Almanza.  
Astorga.  
Bembibre.  
Cabrillanes.  
Campazas.  
Campo de Villavidel.  
Canalejas.  
Carracedelo.  
Castrillo de la Valduerna.  
Castrocontrigo.  
Castrofuerte

Cuadros.  
Destriana.  
Fabero.  
Galleguillos de Campos.  
Joarilla de las Matas.  
Laguna Dalsa.  
Lucillo.  
Llamas de la Ribera.  
Magaz.  
Maraña.  
Matallana.  
Onzonilla.  
Oseja de Sajambre.  
Pajares de los Oteros.  
Palacios del Sil  
Palacios de la Valduerna.  
Ponferrada.  
Renedo de Valdetuéjar.  
Riego de la Vega.  
Rioseco de Tapia.  
Saelices del Río.  
Santa Cristina Valmadrigal.  
Santigomillas.  
Santovenia de la Valdoncina.  
Soto de la Vega.  
Urdiales del Paramo.  
Valdesamario.  
Valverde Enrique.  
Vega de Espinareda.  
Vegamián.  
Villacé.  
Villafer.  
Villamol.  
Villares de Orbigo.  
Villasabariego.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de la fecha, se efectuará en los siguientes días y horas:

### CLASES ACTIVAS

Día 1.º de Mayo y sucesivos, de diez a doce de la mañana.

### CLASES PASIVAS

Día 1.º de Mayo.—Jubilados en general.

Día 3 de idem. — Retirados en general.

Día 4 de idem.—Montepíos civiles.

Día 6 de idem.—Montepío militar, Remuneratorias, Excedentes, Mesas y Patrimonio.

Día 7 de idem.—Los no presentados.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se abonará cada día, las nóminas señaladas.

León, 29 de Abril de 1940.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

## Dirección General de Ganadería

## Servicio provincial de Ganadería

### PROVINCIA DE LEON

MES DE MARZO DE 1940

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
San Emiliano.....	Bovina..	3	Aborto Epizoótico.....	Vacuna I. N. V.....	Bueno.
Burón.....	Idem...	1	Idem.....	Vacuna I. Victoria.....	Idem.
Acebedo.....	Idem...	891	C. Sintomático.....	Idem.....	Idem.
Riaño.....	Idem...	70	Idem.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
San Emiliano.....	Idem...	170	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Burón.....	Idem...	127	Idem.....	Vacuna I. Victoria.....	Idem.
Maraña.....	Idem...	536	Idem.....	Idem.....	Idem.
Palacios del Sil.....	Idem...	312	Idem.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
Vegarienza.....	Idem...	29	Idem.....	Vacuna I. Victoria.....	Idem.
Murias de Paredes.....	Idem...	81	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Villablino.....	Idem...	224	Idem.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
Valdevimbre.....	Porcina.	20	Mal Rojo.....	Suero vacuna I. Victoria.....	Idem.
Villaturiel.....	Idem...	35	Idem.....	Idem.....	Idem.
Valderas.....	Idem...	1	Idem.....	Suero vacuna I. N. V.....	Idem.
La Vecilla.....	Idem...	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vega de Espinareda.....	Idem...	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
Bembibre.....	Idem...	40	Idem.....	Idem.....	Idem.
León.....	Idem...	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
Boca de Huérgano.....	Bovina..	480	Perineumoniac.....	Vacuna I. Lloren.....	Idem.
Idem.....	Idem...	115	Idem.....	Agresina L. Reunidos.....	Idem.
Villaturiel.....	Idem...	50	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Grad fes.....	Idem...	247	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Emiliano.....	Idem...	50	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villaquilambre.....	Idem...	225	Idem.....	Vacuna I. Victoria.....	Idem.
Valdefresno.....	Idem...	75	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villaturiel.....	Idem...	500	Idem.....	Idem.....	Idem.
Armunia.....	Idem...	149	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Boñar.....	Idem...	266	Idem.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
Vegaquemada.....	Idem...	74	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vegamián.....	Idem...	260	Idem.....	Idem.....	Idem.
Toral de los Guzmanes.....	Idem...	20	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Sahagún.....	Idem...	65	Idem.....	Idem.....	Idem.
Calzada del Coto.....	Idem...	152	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cuadros.....	Idem...	400	Idem.....	Idem.....	Idem.
Sariegos.....	Idem...	46	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Andrés del Rabanedo.....	Idem...	306	Idem.....	Idem.....	Idem.
León.....	Idem...	947	Idem.....	Idem.....	Idem.
Sta. Colomba de Curueño.....	Idem...	25	Idem.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.
Astorga.....	Canina..	5	Rabia canina.....	Vacuna I. Victoria.....	Idem.
Hospital de Orbigo.....	Idem...	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
Carrizo de la Ribera.....	Idem...	1	Idem.....	Vacuna I. N. V.....	Idem.
Cimanes del Tejar.....	Idem...	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
Arganza.....	Idem...	23	Idem.....	Idem.....	Idem.
Castrillo de la Valduerna.....	Porcina.	155	Peste porcina.....	Suero vacuna I. N. V.....	Idem.
Villamartin de D. Sancho.....	Idem...	29	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villaselán.....	Idem...	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
Sta. M.ª del Monte de Cea.....	Idem...	90	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cacabelos.....	Idem...	9	Idem.....	Idem I. Victoria.....	Idem.

# Administración de Justicia

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso contencioso-administrativo  
número 19 de 1935

(Conclusión)

Que en este trámite por uno de los concursantes D. Alejandro Manovel García y por otras personas extrañas se presentaron recursos contra repetida adjudicación, fundándose en diferentes vicios de nulidad, recursos que fueron desestimados por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en la sesión que celebró en día 30 de Diciembre de 1934, en la que además se apropió la adjudicación provisional que venía hecha a favor del Sr. Calleja, al que en 1.º de Enero de 1935 y por haber acreditado tener constituida la fianza definitiva exigida con arreglo al pliego de condiciones, se le dió posesión del cargo de Gestor de que tantas veces se ha hecho referencia, no obstante lo cual supredicho Ayuntamiento por mayoría en la sesión que celebró con fecha 4 del indicado mes de Enero, acordó reponer el acuerdo que había adoptado en la sesión de 30 de Diciembre anterior y por el que se había adjudicado definitivamente el cargo de Gestor a favor del hoy recurrente D. Cayetano Calleja Fernández, acuerdo éste de 4 de Enero de 1935 que mentada Corporación adoptó en virtud de los recursos que solicitando la reposición del de 30 de Diciembre predicho habían presentado en el día inmediato siguiente a la última fecha expresada D. Alejandro Manovel y D. Francisco Gordovilla, fundados en los mismos razonamientos o vicios de nulidad que con anterioridad habían aducido y además y especialmente en la infracción cometida con el arbitrio sobre las carnes, ya que le está terminantemente prohibido al Ayuntamiento hacer la exacción de ese impuesto en la forma que consta en el expediente, apartado B. del artículo 457 del Estatuto Municipal.

Considerando: Que esto sentado no puede haber duda que el nombramiento de Gestor Municipal que ha dado vida a este litigio no debe ser considerado como un acto de nombramiento de funcionario municipal si no como un concurso para la adjudicación y contratación de un servicio; la calificación de un pacto jurídico depende de la palabra con que se la designe por la parte o partes interesadas, sino de la índole de las relaciones jurídicas que general y en el caso motivo de este recurso resalta claramente que nos encontramos ante un concurso para la adjudicación y contratación de un servicio municipal, con solo tener en cuenta los antecedentes expuestos en

el considerando que antecede, el pliego de condiciones, la presentación de proposiciones escritas y secretas, la adjudicación provisional a la más ventajosa, el acto de concurso y sobre todo la obligación contenida por el Gestor de entregar una cantidad mínima de recaudación al Ayuntamiento cobrando como sueldo el exceso o a cuenta del exceso sobre ella, corroborando esta apreciación aún más si cabe lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Municipal de 1877 que establece que una de las características del simple empleado municipal es la de estar pagado con fondos municipales, precepto aquél en todo su vigor y eficacia por pertenecer el título 3.º, que es uno de los declarados subsistente por el Decreto de 16 de Junio de 1931, que posteriormente fué legislativamente notificado.

Considerando: Que previniendo el artículo 255 del Estatuto Municipal en su último párrafo que no podrá acordarse la reposición de los acuerdos municipales que hayan creado derechos a favor de tercera persona, y basando principalmente la parte demandante el presente recurso en antedicho precepto legal, conviene en primer término examinar si como afirma en su escrito de demanda el recurrente, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en 30 de Diciembre de 1934, concedió en forma legal el derecho a extender el cargo de Gestor Recaudador al Sr. Calleja Fernández, y como quiera que para que pueda aplicarse que el texto legal de acuerdo y en relación con el principio fundamental de que la Administración no puede volver sobre sus actos cuando éstos han originado derechos es condición precisa que el acuerdo municipal creador de tales derechos haya quedado firme por no haberse interpuesto contra el mismo ninguna reclamación, es notorio que en el caso que nos ocupa salta a la vista la improcedencia de repetida cita legal, en atención a que el acuerdo de que se viene hablando y que adoptó el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en su sesión de 30 de Diciembre de 1934, no pudo originar ni crear derecho alguno en favor del Sr. Calleja, por no haber llegado a adquirir el carácter de firme o con sentido toda vez que en el día inmediato siguiente al de la celebración de supredicha sesión, pidieron en forma su reposición los vecinos de mentado término municipal.

Considerando: Que en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan al sacar a concurso la adjudicación del cargo de Gestor para la cobranza de arbitrios y tasas municipales, infringió lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 162 del Estatuto Municipal y el 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Contratación Municipi-

pal de 2 de Julio de 1924 que exigen la presencia de Notario para autorizar los concursos o subastas cuya cuantía excede de 50.000 pesetas; también prescindió de anunciar referido concurso en el BOLETÍN OFICIAL, igualmente cometió la anomalía de que debiendo ser de 20 días el plazo del anuncio, transcurrieron solamente catorce desde el anuncio por edictos y bando al acto del concurso y adjudicación, no cuidándose tampoco de insertar repetido anuncio en un periódico de la capital de la provincia, requisitos preceptivos todos ellos establecidos en las Leyes y suficientes por si solos para que el acto administrativo esté afectado de vicio de nulidad; completándose todos los anteriores defectos procesales con una tamaña infracción de Ley cual es la de que en la condición 2.ª del pliego básico del concurso del cargo de que se trata, se expresa terminantemente que uno de los arbitrios objeto de recaudación versa sobre el consumo de carnes frescas y saladas, lo que se halla en abierta oposición con el apartado B. del artículo 457 del Estatuto Municipal que prohíbe que se acuerde la recaudación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan al votar el acuerdo recurrido de 4 de Enero de 1935 reponiendo y dejando sin efecto el que con anterioridad había adoptado en sesión de 30 de Diciembre de 1934 y que en principio venía a convalidar un acto administrativo afectado de vicios procesales que le anulaban y que por otra parte origina el acuerdo de la recaudación de un arbitrio terminantemente prohibido por la Ley, tuvo en cuenta sin duda el principio de que si bien es regla general que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos dictados en materia que les esté atribuida, no es tan absoluta que les prive de la facultad de anular o modificar los adoptados con manifiesta infracción de la Ley por la que deben regirse, ya que los preceptos de las Leyes y Reglamento salvo los que exclusivamente se refieren a un interés particular son de orden público y su observación no puede convalidarse por que una parte interesada, presta a aquella cierta adhesión y por ello cualquier Autoridad o Entidad administrativa, a cuyo conocimiento llegue el vicio de nulidad cometido teniendo jurisdicción para ello debe declarar su nulidad, incluso el mismo Ayuntamiento a pesar de que en sus propios acuerdos se haya fraguado en cierto modo dicha nulidad.

Considerando: Que de todo cuanto viene expuesto se refiere la procedencia de desestimar el presente recurso confirmando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valen-

cia de Don Juan en la sesión de 4 de Enero de 1935, que repuso y anuló el que en 30 de Diciembre del año anterior había tomado, confiriendo el hoy recurrente D. Cayetano Calleja Fernández la adjudicación definitiva del cargo de Gestor para la cobranza de arbitrios y tasas municipales, declarando del propio modo y como consecuencia la validez y subsistencia del acuerdo de tan repetido Municipio de fecha 1.º de Marzo del año de 1935 limitado a desestimar el recurso de reposición que en trámite legal interpuso el Sr. Calleja contra el que ha sido objeto principal de este litigio.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en la parte recurrente al sostener sus pretensiones.

Fallamos: Que desestimamos la demanda originaria de este pleito deducida por el Procurador D. Pedro Pérez Merino en nombre y representación de D. Cayetano Calleja Fernández, debemos de absolver y absolvemos de la misma a la Admisión, confirmando en su consecuencia los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan con fecha 4 de Enero y 1.º Marzo de 1935 y por el primero de los cuales se repuso y anuló el que en 30 de Diciembre del año anterior había conferido al recurrente Sr. Calleja la adjudicación definitiva del cargo de Gestor para la cobranza de arbitrios y tasas municipales sin hacer expresa condena de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme la presente resolución, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Ricardo Pallarés.—Eustasio G. Guerra.—rubricados.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se expide el presente en León, a 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Silvio Aláiz Franco, Juez de primera instancia accidental de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. Wenceslao Herrero Gordo, vecino de Codornillos, contra D.ª Estéfana Cid Laso, como abuela y tutor del menor Isidoro Laso Misiego y éste como hijo y heredero de D. Taciano Laso Guerrero, vecinos de Esco-

bar de Campos, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días y como de la pertenencia de la parte demandada, los siguientes inmuebles, radicantes en término de Escobar de Campos.

1.º Una casa, sita en el casco de Escobar de Campos, calle de los Caños, compuesta de planta alta y baja, con habitaciones en las dos, corral, cuadra y alguna otra dependencia, con entrada principal por dicha calle y accesoria a la Ronda, linda: derecha entrando, de Angela Antolínez y herederos de Emeterio Fernández; izquierda, de Ramiro Izquierdo y espalda, con dicha Ronda.

2.º Un majuelo, en término de Escobar, al camino de Villada, de dos hectáreas poco más o menos, con cuatro mil cabezas aproximadamente de vid americana, linda: Este, de Julio Durántez y otros; Sur, Afrodisio Cid y de Julio Durántez; Oeste, de Angel Martínez y Norte, de herederos de Agapito Laso; lo divide el camino.

3.º Una tierra, en igual término, al camino de San Nicolás, de 38 áreas 52 centiáreas; linda: Este, cañada; Sur, Julio Durántez y otros; Oeste, camino y Norte, de Julio Durántez.

4.º Otra a Pozanco, de 51 áreas 36 centiáreas, linda: Este, herederos de Pedro Pérez; Sur, vallado y de Basilisa Prieto; Oeste de Plácido de Godos y Norte, senda del pago.

5.º Otra al Palillo, de 51 áreas 36 centiáreas, linda: Este, Julio Durántez; Sur, Facundo Torbado; Oeste, Vicente Iglesias y Norte, reguera.

6.º Otra a Matapiejos, de 38 áreas 52 centiáreas, linda: Este, Francisco Domínguez; Sur, de Gregorio Antolínez; Norte, camino de Saldaña y Oeste, de Emilio Martínez.

7.º Otra a Ejes, de 32 áreas y 10 centiáreas, linda: Este, viuda de Barnechea, hoy de Julio Durántez; Sur, de Serapio Durántez (hoy Julio Durántez; Oeste, de Andrés Pérez hoy Julio Durántez y Norte, de Fortunato Cid, hoy Julio Durántez.

8.º Otra, al mismo pago, de 64 áreas 20 centiáreas, linda: Este, de Juliana Cid; Sur, reguera; Oeste y Norte, de Heliodoro Laso

9.º Otra, a las Centeneras, de 10 áreas, 70 centiáreas linda: Este, de Julio Durántez; Sur, el mismo; Oeste, camino y Norte, de Emilio Martínez.

10. Otra, a la Pedrera, de 25 áreas 68 centiáreas, linda: Este, suertes de villa; Sur y Oeste, de Julio Durántez y Norte, de Gregorio Pachito.

11. Otra, al mismo pago, de 25 áreas 68 centiáreas, linda: Este, de Julio Durántez; Sur, de Vicente Leal;

Oeste, reguera y Norte, suerte de villa.

12. Otra, a Trascostilla, de 51 áreas 36 centiáreas, linda: Este, con majuelo del mismo; Sur, de Emilio Martínez; Oeste, reguera y Norte de Lorenzo Salán.

13. Otra, a las Centeneras, en dos cachos partida a la Cuatropea, con Francisco Domínguez, de 10 áreas 70 centiáreas, linda: por todos los aires con Julio Durántez.

14. Otra, a los Pilancos, de una hectárea poco más o menos, linda: Este, de Liborio Misiego; Sur y Norte, reguera y Oeste, de Ramiro Izquierdo.

15. Otra a Tras Asnos, de 89 áreas 88 centiáreas, linda: Este de Antonio Merino y Sixto Misiego; Sur, de Baldomero Díaz, reguera y suerte de villa; Oeste, de Isidoro Laso y Norte, de Juan Cid.

16. Otra a la Cantera, de 25 áreas 68 centiáreas; linda: Este, de Miguel Borge; Sur, de Serapio Durántez; Oeste, senda del pago y Norte, camino Villacreces.

17. Otra, a la Esquila, de 64 áreas 20 centiáreas, linda: Este, Juan Cid; Sur, de Agapito Laso; hoy herederos, Oeste, río y Norte, de Lucila Cid, hoy de Vicente Leal.

18. La mitad proindiviso, de otra tierra, a Carre menor, de 74 áreas 90 centiáreas; linda: esta mitad, Este y Norte, de Antonio Merino; Sur, reguera y Oeste, de Serapio Durántez, hoy sus herederos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de Mayo próximo, a las doce horas; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo que el comprador se conformará con la certificación del acta de remate y serán de su cuenta los gastos que se originen si desearé suplir los títulos, así como el del otorgamiento de la escritura en su caso; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sahagún, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Silvio Aláiz.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.



Núm. 148.—110,25 ptas.

LEON

a de la Diputación

1940